

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2748/2012

La Paz, 23 de octubre de 2012

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico DAF 0817/2012 de fecha 22 de octubre de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota MHE-08693 DGAJ-00191 de fecha 12 de octubre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, remite el borrador del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el que establece como obligación de la ANH la transferencia al MEH el monto de Bs1.226.132.- (Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) en calidad de apoyo presupuestario.

Que, el Informe Técnico DAF 0807/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, justifica la viabilidad técnica y disponibilidad financiera de la ANH para la firma del convenio interinstitucional.

Que, el Informe Legal DJ 2033/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, establece la procedencia para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el MHE y la ANH.

Que, el Convenio Interinstitucional fue suscrito entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 18 de octubre de 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece entre las atribuciones de las Ministras (os) del Órgano Ejecutivo la de gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que, la Constitución Política del Estado dispone entre las competencias privativas del Estado la de los hidrocarburos. Asimismo el Artículo 360 señala que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado determina: "El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Articulo 365, de la Constitución Política del Estado estable que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley Nº 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, determina que: La







Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo Nº 58 establece las atribuciones de la Ministra(o) de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Decreto Supremo Nº 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre 2011 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012.

Que, el Decreto Supremo Nº 1134 del 8 de febrero de 2012 reglamenta la aplicación de la Ley Nº 211.

Que, la Ley Nº 233 de fecha 13 de abril de 2012, aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado gestión 2012.

Que, la Ley Nº 291 de fecha 22 de septiembre de 2012, aprueba la segunda modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAF 0817/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para realizar el traspaso presupuestario interinstitucional, destinado al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, para reforzar la partida de gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios y Subvenciones" y que la modificación presupuestaria interinstitucional se la realizará por Bs1.226.132.- (Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) de acuerdo anexo adjunto.

Que, el Informe Legal DJ 2051/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, concluye que por lo expuesto y el Informe Técnico DAF 0817/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, corresponde aprobar el traspaso presupuestario interinstitucional por Bs1.226.132.- (Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) a favor del Ministerio de Hidrocarburos y Energía según anexo adjunto, toda vez que no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Decreto Supremo 29881 de fecha 07 de enero de 2009.

Que, el Convenio Interinstitucional firmado entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de octubre de 2012, establece como





obligaciones de la ANH: Transferir al MHE la suma de Bs1.226.132,00.-(Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos), en calidad de apoyo presupuestario, destinado a cubrir gastos que posibiliten la emisión de la normativa del sector de hidrocarburos necesaria para el cumplimiento del objeto señalado en el convenio.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar el traspaso presupuestario interinstitucional por Bs1.226.132.- (Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) a favor del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, según anexo adjunto a la presente Resolución y conforma parte inseparable de la misma.

**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

